



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n° 151/13

Luxemburgo, 28 de noviembre de 2013

Sentencia en los asuntos C-280/12 P
Consejo / Fulmen y Mahmoudian y C-348/12 P Consejo / Manufacturing
Support & Procurement Kala Naft Co.

El Tribunal de Justicia confirma la validez de los actos del Consejo de la UE por los que se congelan los fondos de Kala Naft en el contexto de las medidas restrictivas adoptadas contra Irán a fin de impedir la proliferación nuclear

Por el contrario, el Tribunal de Justicia desestima el recurso de casación interpuesto por el Consejo contra la sentencia del Tribunal General por la que se anula la inclusión de la sociedad Fulmen y del Sr. Mahmoudian en la lista de congelación de fondos

Con vistas a ejercer presión sobre Irán con objeto de que ponga fin a las actividades nucleares que crean un riesgo de proliferación y a la consecución de vectores de armas nucleares, el Consejo de la Unión Europea adoptó decisiones y reglamentos que congelan los fondos de las personas y entidades que considera que están implicadas en la proliferación nuclear. Las personas y entidades afectadas se enumeran en una lista anexa a dichos reglamentos con una motivación dada por el Consejo para la inclusión de cada persona o entidad.

Manufacturing Support & Procurement Kala Naft Co. (en lo sucesivo, «Kala Naft») y Fulmen son dos sociedades iraníes. El Sr. Fereydoun Mahmoudian es accionista mayoritario y presidente del consejo de administración de Fulmen. Mediante decisiones del Consejo, se consideró que ambas sociedades y el Sr. Mahmoudian habían estado implicadas en el programa nuclear de Irán y, por lo tanto, sus nombres habían sido incluidos en la lista que figura en los anexos de los reglamentos que establecen la inmovilización de los fondos de tales personas y entidades.

Éstas interpusieron sendos recursos ante el Tribunal General para que se anularan las decisiones y reglamentos en virtud de los cuales habían sido adoptadas o mantenidas contra ellas las medidas restrictivas.

Mediante sentencia dictada el 25 de abril de 2012,¹ el Tribunal General declaró que el Consejo había cometido varias violaciones, en particular un error de Derecho en cuanto al concepto de participación en la proliferación nuclear y un error de apreciación de los hechos, ya que el Consejo no aportó la prueba de las alegaciones invocadas contra Kala Naft. Por consiguiente, el Tribunal General anuló los actos del Consejo en la medida en que se referían a Kala Naft.

Mediante sentencia recaída el 21 de marzo de 2012,² el Tribunal General anuló las decisiones y reglamentos en lo que atañe a la inclusión en sus listas del nombre de la sociedad Fulmen, y del Sr. Mahmoudian en su calidad de director de ésta, dado que el Consejo no aportó la prueba de su participación en la proliferación nuclear.

El Consejo presentó recursos de casación ante el Tribunal de Justicia con el objeto de que se anularan estas sentencias del Tribunal General.

Por lo que se refiere a la sentencia Kala Naft, el Tribunal de Justicia examina en primer lugar la interpretación realizada por el Tribunal General de las normas generales relativas a los actos aplicables en materia de medidas restrictivas. A este respecto, declara que **el Tribunal General**

¹ Sentencia del Tribunal General de 25 de abril de 2012, *Manufacturing Support & Procurement Kala Naft/Consejo* (T-509/10).

² Sentencia del Tribunal General de 21 de marzo de 2012, *Fulmen y Mahmoudian/Consejo* (asuntos acumulados T-439/10 y T-440/10).

no tuvo en cuenta la evolución de la normativa de la Unión en materia de medidas restrictivas y en particular desde la resolución 1929 (2010)³ del Consejo de Seguridad de la ONU. En efecto, el Tribunal General buscó un vínculo directo entre las actividades de Kala Naft y la proliferación nuclear. Pues bien, el Tribunal de Justicia afirma que las normas generales que forman parte de la normativa europea posterior a 2010 establecieron la existencia de dicho vínculo por la mera adquisición de bienes y tecnologías prohibidas. Así, esta normativa precisa expresamente que las medidas restrictivas deben ser aplicadas a quienes participan, están directamente asociados o **prestan apoyo a las actividades nucleares de Irán, incluso mediante la adquisición de bienes y tecnologías prohibidos.**

En efecto, la resolución del Consejo de Seguridad que amplía el ámbito de aplicación de las medidas restrictivas contra Irán afecta a los sectores clave de la industria del gas y del petróleo, fuente importante de ingresos para el Estado iraní. Por lo tanto, el Consejo decidió que las nuevas medidas deben referirse en particular a la prohibición de nuevas inversiones, de asistencia técnica y de transferencia de tecnología, de equipos y de servicios a esos dos sectores.

A la luz de la normativa europea, por una parte, y de la resolución del Consejo de Seguridad, por otra, el Tribunal de Justicia declara que **la mera comercialización de equipos y tecnologías clave destinados a la industria del gas natural y del petróleo podía considerarse un apoyo a las actividades nucleares de Irán. Al interpretar de manera diferente las normas en cuestión, el Tribunal General incurrió en un error de Derecho.**

Seguidamente el Tribunal de Justicia recuerda que, si bien uno de los motivos invocados por el Consejo para la inclusión de una persona o entidad en las listas estaba fundamentado y constituye por sí mismo una base suficiente para respaldar una decisión de medidas restrictivas, la circunstancia de que otros motivos no lo estuvieran no puede justificar la anulación de esa decisión. El Tribunal de Justicia estima que el Consejo podía considerar que, debido a su papel de central de compras de la compañía petrolífera nacional iraní, Kala Naft participaba en la adquisición de bienes y tecnologías prohibidas. El Tribunal de Justicia declara que, a la luz de la interpretación dada de las normas que regulan la materia, ese motivo por sí mismo era insuficiente para incluir a dicha sociedad en las listas de congelación de fondos.

Por consiguiente, el Tribunal de Justicia **anula la sentencia del Tribunal General y mantiene la inclusión de Kala Naft en las listas.**

En cuanto a la sentencia Fulmen y Mahmoudian, el Tribunal de Justicia recuerda su jurisprudencia reiterada según la cual las consideraciones imperiosas relativas a la seguridad de la Unión o de sus Estados miembros pueden justificar que no se comunique una determinada información de prueba a la persona afectada. Sin embargo, el Consejo debe precisar las razones específicas que permiten oponerse a tal comunicación o al menos comunicar al juez de la Unión un resumen del contenido de la información confidencial de que se trata.

En el presente caso, al no haber presentado el Consejo elementos de prueba, ni un resumen de la información confidencial ante el juez de la Unión, éste tuvo que basarse en el único elemento que le fue comunicado, a saber, la alegación que figura en la motivación de los actos afectados. Por lo tanto, el Tribunal de Justicia declara que el Tribunal General declaró acertadamente que el Consejo no había demostrado la supuesta participación de Fulmen y del Sr. Mahmoudian en la proliferación nuclear. **Por consiguiente, el Tribunal de Justicia desestima el recurso de casación del Consejo.**

NOTA: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de

³ Resolución 1929 (2010) de 9 junio de 2010 del Consejo de Seguridad.

Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El texto íntegro de la sentencias [C-280/12 P](#) y [C-348/12 P](#) se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667